

CONSECUITIVO PARME-273 de 2025

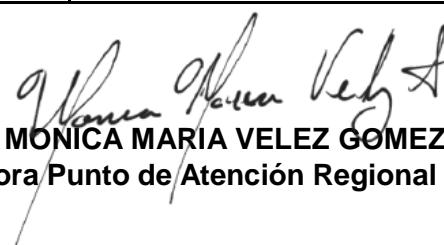
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE OCTUBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.**

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	IIP-15161	JAIR DE JESUS ORTIZ CANO identificado con C.C. 3609935	201500356635	22/12/205	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N° 201500290278 DEL 28 DE JULIO DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IIP-15161	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	ANM	N/A
2	IIP-15161	MINERA REMEDIOS LTDA. Identificada con NIT 900109041-7	201500356635	22/12/205	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N° 201500290278 DEL 28 DE JULIO DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IIP-15161	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	ANM	N/A
3	IIP-15161	CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO identificado con C.C. 71081375	201500356635	22/12/205	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N° 201500290278 DEL 28 DE JULIO DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IIP-15161	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	ANM	N/A

  
**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 201500356635

Fecha: 22/12/2015

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N° S 201500290278 DE 28 DE JULIO  
DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° IIP- 15161.**

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN MINERA, de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 3015 del 4 de diciembre 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0452 del 15 de abril de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO**

La sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA.**, con Nit – 900.109.04-7, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de Extranjería N° 334.369 y los señores **CARLOS MARIO RESTREPO SANPEDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.081.375; **JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.609.935, **CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.623.198, son titulares del Contrato de Concesión Minera N° **IIP- 15161**, para la exploración técnica y explotación económica de una **MINA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS** y **SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2010, con el código RMN N° **IIP- 15161**.

Corresponde a la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las Delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Que en relación con los trámites relacionados con el presente título, este despacho expidió la Resolución N° S 201500290278 de 28 de julio de 2015 "*por medio de la cual se declara la prórroga de solicitud de suspensión de obligaciones dentro de un contrato de concesión minera*" dentro de la cual, tanto en su parte considerativa como en la resolutiva, se indicó que el número con el cual se identifica el Contrato de Concesión en referencia, es el **IPP- 15161**.

Que posterior a su radicación, se pudo observar un error en la identificación del título tanto en la parte considerativa como en la resolutiva, pues se indicó que el número con el cual se encuentra radicado es el **IPP- 15161**, cuando el que realmente corresponde es el **IIP- 15161**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario corregir dentro de la Resolución N° S 201500290278 de 28 de julio de 2015 "*por medio de la cual se declara la prórroga de solicitud de suspensión de obligaciones dentro de un contrato de concesión minera*", lo relacionado con la identificación del título minero.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, permite corregir los errores formales contenidos dentro de los actos administrativos. El mencionado artículo indica:

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en atención a que el error involuntario evidenciado en la Resolución N° S 201500290278 de 28 de julio de 2015 es meramente formal, que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión; este despacho procederá a corregir lo pertinente tanto en la parte considerativa como en la parte resolutiva; advirtiendo que los demás artículos del citado acto quedarán incólumes.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** los errores formales cometidos en la parte considerativa y en la parte resolutiva de la Resolución N° S 201500290278 de 28 de julio de 2015 "por medio de la cual se declara la prórroga de solicitud de suspensión de obligaciones dentro de un contrato de concesión minera"; teniendo en cuenta las razones señaladas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar la parte considerativa de la Resolución N° S 201500290278 de 28 de julio de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

*"La sociedad MINERA REMEDIOS LTDA., con Nit – 900.109.04-7, representada legalmente por el señor ALLEN DAVID VAN HEYL, identificado con cédula de Extranjería N° 334.369 y los señores CARLOS MARIO RESTREPO SANPEDRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.081.375; JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.609.935, CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.623.198, son titulares del Contrato de Concesión Minera N° IIP- 15161, para la exploración técnica y explotación económica de una MINA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de REMEDIOS y SEGOVIA de este departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2010, con el código RMN N° IIP- 15161  
(...)*

*Por medio de memorial radicado en este delegada el día 18 de febrero de 2015, es decir, antes de la fecha del vencimiento de la suspensión otorgada, la titular minera solicitó la prórroga de la suspensión de obligaciones del título minero N° IIP- 15161. En su escrito manifestó:*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución N° S 201500290278 de 28 de julio de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la continuidad de la suspensión de las obligaciones del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° IIP- 15161, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una MINA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de REMEDIOS y SEGOVIA de este departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2010, con el código RMN N° IIP- 15161, cuyo titular es La sociedad MINERA REMEDIOS LTDA., con Nit – 900.109.04-7, representada legalmente por el señor ALLEN DAVID VAN HEYL, identificado con cédula de Extranjería

N° 334.369 y los señores **CARLOS MARIO RESTREPO SANPEDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.081.375; **JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.609.935, **CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.623.198.; a partir del 19 de febrero de 2015 hasta el día 6 de diciembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR EN FIRME** los demás artículos de la Resolución N° S 201500290278 de 28 de julio de 2015 “por medio de la cual se declara la prórroga de solicitud de suspensión de obligaciones dentro de un contrato de concesión minera”.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

  
**DAVID SOTO GONZÁLEZ**  
Director de Fiscalización Minera

  
ELABORÓ Y REVISÓ  
Sebastián Ceballos Vega – Profesional Universitario